



FINTEGRA

CONTRATO MAESTRO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD "FINTEGRA FINANCIAMIENTO, S.A. DE C.V. SOFOM, ENR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. ROBERTO VALLEJO FISHER, Y A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ARRENDADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANOVAL DÍAZ, EL SÍNDICO EL C. LIC. HÉCTOR PIZANO RAMOS, EL SECRETARIO GENERAL EL C. LIC. ROBERTO LÓPEZ LARA, Y EL TESORERO MUNICIPAL LIC. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE, Y AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ARRENDATARIO". AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I - Declara el Arrendador, a través de su apoderado legal

a) Que es una sociedad mercantil, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en pública No. 8,171, de fecha 22 de abril del 2008, emitida por el Notario Público No. 244 del Distrito Federal Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil No. 381,419, de fecha 15 de mayo del 2008.

b) Dentro de su objeto social está el otorgar arrendamiento puro en forma habitual y profesional a cualquier persona

c) Sujeto a la suscripción del Anexo de Arrendamiento que corresponda (según dicho término se define más adelante), está dispuesta a adquirir del proveedor, fabricante o constructor que le indique el Arrendatario conforme a un proceso de licitación, el Equipo (según dicho término se define más adelante) descrito en los Anexos de Arrendamiento del presente, con el propósito de dar en arrendamiento dicho Equipo al Arrendatario, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el presente Arrendamiento Maestro y los Anexos de Arrendamiento

d) Su apoderado legal cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato de Arrendamiento Maestro, según consta en la escritura pública 97,210, de fecha 5 de enero del 2011, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario adscrito a la Notaría Pública No. 8 de Santiago de Querétaro, Querétaro de la cual es titular el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, mismo que se encuentra en trámite de inscripción por lo reciente de su expedición.

e) Que tiene plena capacidad y legitimación para la celebración del presente contrato

II - Declara el Arrendatario a través de su Presidente, Síndico, Secretario y Tesorero

a) Que conforme al artículo 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 85, 86 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 4 numeral 41, 10, 37, 38, 47, 48, 52, 61 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 9 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara; así como 5, 6, 8, 32 fracción X, 42, 63 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara; están legitimados para comparecer a la firma del presente contrato los funcionarios que aquí comparecen

b) Que en sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 4 de noviembre de 2010, se emitió Decreto por virtud del cual se abrogó el diverso D 27/07/10 y se autorizó el procedimiento para la contratación de un arrendamiento puro para vehículos que servirán de patrullas. Dicho Decreto se encuentra publicado en la Gaceta Municipal de Guadalajara, en el Tomo VI Ejemplar 1.

c) Que (i) la celebración por parte del Arrendatario del presente Contrato, han sido debidamente autorizadas mediante los actos y procedimientos necesarios para ello, (ii) el contrato y los demás documentos a que se refieren en el mismo, celebrados o a celebrarse por el Arrendatario, constituyen, o

XAMU

ed



FINTEGRA

tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales válidas y exigibles del Arrendatario de conformidad con sus términos. (ii) la celebración del presente Arrendamiento y de los

demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por el Arrendatario, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste o de aquellos, no se opondrán, o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado el Arrendatario, o a cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental, y (iv) la fuente de pago serán los ingresos propios del Arrendatario

d) Es su deseo tomar en arrendamiento del Arrendador el Equipo descrito en los Anexos de Arrendamiento del presente contrato, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Arrendamiento Maestro y los Anexos de Arrendamiento

e) Ha seleccionado el Equipo basado en las mejores condiciones de precio y calidad del mercado y expresamente niega haberse basado en declaraciones hechas por el Arrendador

f) No existe limitación alguna, ni contractual ni de ningún otro tipo, para que celebre el presente Contrato y los Anexos de Arrendamiento y se obligue en sus términos, y que no requiere autorización de ningún tipo para la celebración de los mismos

g) Que tiene plena capacidad y legitimación para la celebración del presente contrato

Conformes las partes en las declaraciones que anteceden, y reconociéndose la personalidad con la que se ostentan acuerdan otorgar las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1 Salvo que el contexto de una frase lo requiera de otra forma, los términos que a continuación se mencionan y que sean escritos con inicial mayúscula a lo largo del presente Arrendamiento Maestro y los Anexos de Arrendamiento, tendrán los siguientes significados, independientemente que se utilicen en singular o plural, y las palabras en género masculino se entenderán en género femenino y viceversa:

1.1.1 - "Anexo de Arrendamiento", significará conjunta o individualmente, cada uno de los documentos que las partes suscriban en uno o sucesivos actos con posterioridad a la fecha de celebración del presente Arrendamiento Maestro, y que contendrá el proceso y resultado de la Licitación que realizará el Arrendador por instrucciones del Arrendatario, la identificación del Equipo del ofertante ganador, así como todas las características del mismo, en la inteligencia de que cada Anexo de Arrendamiento se numerará progresivamente en forma sucesiva y se sujetará a los términos y condiciones previstos en el presente Arrendamiento Maestro.

1.1.2 - "Arrendamiento Maestro", significa el presente contrato.

1.1.3 - "Equipo", significará el o los bienes y, en general, todos los activos que se describan en cada uno de los Anexos de Arrendamiento, y que son arrendados conforme a dicho Anexo de Arrendamiento y al presente, incluyendo todos los repuestos, partes reparaciones, adiciones, agregados y accesorios que sean incorporados al mismo, independientemente que hayan sido hechos por el Arrendador o el Arrendatario

1.1.4 - "Fecha de Inicio", significará la fecha en que el Plazo Básico de un Anexo de Arrendamiento comience, en la inteligencia de que dicha fecha será la que se establezca en el Anexo de Arrendamiento respectivo

no



FINTEGRA

1.1.5.- Licitación, significará el proceso de selección de los Equipos, cuyas reglas serán establecidas por el Arrendatario y que el Arrendador deberá cumplir, para la selección del proveedor del Equipo.

1.1.6.- "Pagos Periódicos", significará los pagos parciales y consecutivos, que para efecto de conveniencia, el Arrendatario efectuará por concepto de la Renta, durante los periodos convenidos por las partes en los términos del Anexo de Arrendamiento que corresponda.

1.1.7.- "Plazo Básico", significará el plazo durante el cual cualquier Anexo de Arrendamiento del presente estará en vigor, el cual comenzará en la Fecha de Inicio.

1.1.8.- "Reducciones", significará cualquier retención, reducción, compensación, defensa, contrademanda o reconvenición, no importa cómo se designe o la razón de la misma.

1.1.9.- "Renta", significará la cantidad total que el Arrendatario deberá pagar al Arrendador por el arrendamiento del Equipo, tal y como se convenga en cada Anexo de Arrendamiento de Equipo, más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") en vigor.

1.2.- Las cantidades a que se haga referencia en este Arrendamiento Maestro serán en pesos de los Estados Unidos Mexicanos según se especifique en los Anexos de Arrendamiento que correspondan, y pagaderas en territorio nacional.

SEGUNDA. OBJETO.

2.1 Sujeto a la suscripción por parte del Arrendador y del Arrendatario del Anexo de Arrendamiento, el Arrendador da en arrendamiento al Arrendatario, y el Arrendatario toma en arrendamiento del Arrendador, el Equipo descrito en cada Anexo de Arrendamiento que corresponda suscrito por las partes del presente.

2.2 Las partes convienen expresamente que el arrendamiento que en su caso se instrumente a través de cada Anexo de Arrendamiento que las mismas suscriban, se sujetará a los términos y condiciones del presente Arrendamiento Maestro. Cada Anexo de Arrendamiento deberá contener los términos específicos y/o adicionales que el Arrendatario y Arrendador acuerden, aplicables al arrendamiento instrumentado a través del Anexo de Arrendamiento que corresponda, y constituirá un convenio por separado y diferente de cualquier otro Anexo de Arrendamiento. En caso de que exista un conflicto entre lo previsto por el presente Arrendamiento Maestro y un Anexo de Arrendamiento, lo previsto por el Anexo de Arrendamiento prevalecerá.

2.3. La presente operación tiene sustento legal en las autorizaciones referidas en el capítulo de declaraciones del Arrendatario que preceden.

TERCERA. PLAZO DEL ARRENDAMIENTO Y PAGO DE LA RENTA.

3.1 El presente Arrendamiento Maestro entrará en vigor en la fecha de su firma y continuará en vigor durante el periodo en el que cualquier Anexo de Arrendamiento permanezca en vigor. El Plazo Básico del arrendamiento instrumentado en cada Anexo de Arrendamiento que las partes suscriban será aquél que para cada caso se establezca en el Anexo de Arrendamiento correspondiente y comenzará en la Fecha de Inicio.

3.2 El Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador, en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, según sea el caso, en la Cuenta Bancaria indicada en el Anexo de Arrendamiento correspondiente, o en cualesquiera otra que el Arrendador le notifique periódicamente por escrito al Arrendatario con quince (15) días naturales de anticipación sin necesidad de notificaciones o demandas posteriores, las cantidades correspondientes a los Pagos Periódicos que por concepto de Renta se establezcan en cada Anexo de Arrendamiento que corresponda, más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") en vigor. El primer Pago Periódico se hará en la Fecha de Inicio y de ahí en adelante en el primer día de cada periodo

XAMU



FINTEGRA

cuando el Pago Periódico deba efectuarse de conformidad con lo estipulado en cada Anexo de Arrendamiento durante el Plazo Básico o cualquier extensión del mismo.

3.3 Asimismo, en su caso el Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador en los términos establecidos en el párrafo anterior, una cantidad por concepto de pago proporcional, igual al monto del Pago Periódico dividido entre el número de días que tenga dicho periodo, y multiplicado por el número de días transcurrido entre la fecha de pago al proveedor del Anexo de Arrendamiento que corresponda y la Fecha de Inicio del mismo más el IVA en vigor que corresponda, en el entendido de que dicha cantidad deberá ser pagada en la fecha de firma del Anexo de Arrendamiento correspondiente.

3.4 Si el día en que el Arrendatario debiere realizar en favor del Arrendador cualquier pago, fuere un día inhábil, entendiéndose como tal, un día en que los bancos (instituciones de crédito) no estuvieren abiertos al público para la realización de operaciones bancarias normales en Guadalajara, Jalisco, dicho pago se hará el día hábil inmediato anterior.

3.5. El Arrendatario establece como garantía y fuente de pago del pago de la Renta y demás obligaciones de pago que se generen conforme al presente Arrendamiento los ingresos propios y las Participaciones Federales que tiene derecho a percibir de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal. Para tales efectos el Arrendatario se compromete a instruir de manera irrevocable, mediante un mandato irrevocable a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, para que en su nombre y

por su cuenta pague con cargo a las Participaciones Federales del Arrendatario, las obligaciones vencidas no pagadas y contraídas por el Arrendatario.

En todo caso, el Arrendador será el único y primer beneficiario sobre la garantía de pago sobre los ingresos propios y las Participaciones Federales que tiene derecho a percibir el Arrendatario conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior, el Arrendatario se compromete a dar un aviso informativo al Registro de Deuda Pública del Estado de Jalisco en el que conste el mandato irrevocable, mismo que deberá ser aceptado por la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco.

CUARTA. ARRENDAMIENTO NETO.

4.1 Cada Anexo de Arrendamiento suscrito conforme al presente documento constituirá un arrendamiento neto y el Arrendatario conviene en que su obligación de pagar todos los Pagos Periódicos y otras cantidades que sean pagaderas conforme al presente ("Renta" y "Pago Periódico" son referidas en lo sucesivo conjuntamente como "Renta"), será absoluta e incondicional, y no estará sujeta a Reducciones de ninguna clase, incluyendo sin limitación alguna, Reducciones por causa de cualquier demanda pasada, presente o futura que sea consecuencia de este Arrendamiento Maestro, cualquier Anexo de Arrendamiento o por cualquier otra razón, del Arrendatario contra el Arrendador, o en contra del fabricante, proveedor o constructor del Equipo, en contra de cualquier otra persona física o persona moral, por lo tanto el Arrendatario renuncia expresamente en este acto a cualquier derecho contenido en el Artículo 2445 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los demás Estados de la República Mexicana.

Para efectos de lo establecido en el Artículo 2454 del Código Civil, queda expresamente convenido entre las partes que el arrendamiento instrumentado en los términos del Anexo de Arrendamiento que corresponda es por tiempo fijo, y que el término "Pago(s) Periódico(s)", se ha definido única y exclusivamente para determinar los periodos establecidos como plazos para el pago de la Renta, por lo que el Arrendatario está obligado a pagar la totalidad de la Renta.

Asimismo, las partes expresamente convienen en que la Renta constituye un sólo y único precio por el arrendamiento del Equipo, razón por la que, en caso de que el Arrendatario devuelva el Equipo antes de la terminación del Plazo Básico del Anexo de Arrendamiento correspondiente, el Arrendatario deberá

Xamy

[Handwritten signature]



FINTEGRA

pagar la Renta íntegramente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 2463 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los demás Estados de la República Mexicana.

QUINTA. SELECCIÓN Y ENTREGA DEL EQUIPO.

5.1 El Arrendatario, en forma incondicional, hace constar que está de acuerdo con el proceso de Licitación descrito en el Anexo de Arrendamiento y que deberá celebrar al Arrendador bajo las reglas dictadas por el Arrendatario para determinar el Equipo, derivado del resultado de dicho proceso de Licitación, el Arrendatario está de acuerdo en cuanto a la marca, capacidad, tipo, modelo, calidad, comerciabilidad y demás especificaciones, así como del proveedor, fabricante o constructor del mismo, así como que el Equipo respecto del cual se le otorga el arrendamiento en los términos del Anexo de Arrendamiento de que se trate, es de su entera satisfacción en los términos de lo dispuesto por dicho Anexo de Arrendamiento, en la inteligencia de que la firma del Anexo de Arrendamiento por parte del Arrendatario, será considerada como un certificado de aceptación, el cual constituirá una prueba fehaciente de la recepción y aceptación del Equipo por parte del Arrendatario (el "Certificado de Aceptación").

5.2 En virtud de lo dispuesto en el párrafo que antecede, el Arrendatario libera expresamente al Arrendador de cualquier responsabilidad derivada del arrendamiento del Equipo, enunciativa y no limitativamente, de cualquier responsabilidad surgida de daño, defecto, vicio oculto, error u omisión en el Equipo o en su descripción, o del incumplimiento por parte del proveedor, fabricante o constructor del Equipo en la entrega del mismo y por lo tanto el Arrendatario expresamente renuncia a cualquier derecho conforme al Artículo 2421 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los demás Estados de la República Mexicana. El Arrendatario tendrá derecho al beneficio de la póliza de garantía limitada del Equipo otorgada por la persona moral que en su momento se determine, por lo que el Arrendador en este acto legitima al Arrendatario para que en su nombre y representación ejercite cualquier acción a que haya lugar frente a dicha persona moral, para ejercer cualquier acción sobre la garantía anteriormente señalada.

5.3 Será por cuenta del Arrendador, la totalidad de los gastos que se originen con motivo de la entrega del Equipo. El Arrendador, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Arrendatario, cubrirá al proveedor, fabricante o constructor del Equipo, el precio total respectivo de los mismos, en la inteligencia de que las facturas correspondientes quedarán en poder del Arrendador.

5.4 Igualmente el Arrendatario declara y reconoce que para la selección del Equipo el Arrendador ha respetado y seguido los procedimientos establecidos en el Anexo de Arrendamiento y por lo tanto no existe causa alguna de ilegalidad o inobservancia al citado ordenamiento.

SEXTA. RESPONSABILIDAD.

6.1 El Arrendatario conviene y reconoce expresamente que el Arrendador no será responsable frente al Arrendatario o cualquier tercero por daños causados directa o indirectamente por o con el Equipo aún por responsabilidad objetiva a que se refiere el artículo 1913 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los otros Estados de la República Mexicana. En tal virtud, el Arrendatario se obliga a indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a su costo al Arrendador, a sus accionistas, directivos y empleados, respecto de cualquier juicio, reclamación y/o procedimiento por tal concepto, así como a cubrir todos los gastos relacionados con tales juicios, reclamaciones y/o procedimientos, incluyendo los honorarios legales correspondientes. La indemnización del Arrendatario conforme al presente incluirá igualmente, de manera enunciativa más no limitativa, reclamaciones derivadas de violaciones en materia de patentes, marcas y/o derechos de autor que dirijan terceras personas en contra del Arrendador por dichas violaciones.

6.2 Todas las indemnizaciones que surjan como consecuencia de lo anterior, con respecto a los actos o eventos ocurridos o que se presuman ocurridos entre el envío y la devolución del Equipo al Arrendador, continuarán vigentes hasta su prescripción legal, no obstante el pago total de todas las cantidades

XAMU

Handwritten signature or initials.



FINTEGRA

debidamente conforme al presente y los Anexos de Arrendamiento y no obstante la terminación o terminación anticipada en cualquier forma del presente Arrendamiento Maestro o de todos o cualesquier Anexo de Arrendamiento.

6.3 El Arrendatario reconoce que los Equipos fueron adquiridos por el Arrendador con intervención del mismo Arrendatario y sobre la base de las especificaciones establecidas por este último conforme a la Licitación, quien, ha revisado los Equipos a su satisfacción y se ha cerciorado de su buen funcionamiento, liberando en este acto al Arrendador de su responsabilidad por la calidad y funcionamiento de los bienes arrendados de conformidad al art. 414 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En tal sentido, el Arrendador no será responsable de los defectos de fabricación, mecánicos o de otra clase, que tengan los Equipos, por lo que el Arrendatario, deberá hacer las reclamaciones y entablar las demandas que procedan contra los fabricantes o proveedores de los Equipos.

6.4 Asimismo será responsabilidad única y exclusivamente del Arrendatario los actos y erogaciones que se tengan que efectuar por la instalación, puesta en operación, funcionamiento, mantenimiento y/o reemplazo de los Equipos.

Por lo anterior, el Arrendatario cede al Arrendador, por el término del presente contrato, las garantías y los servicios a que tenga derecho por parte del vendedor o del fabricante de los Equipos y permite al Arrendador para que, a costa de este último, gestione los servicios o garantías. Sólo con permiso por escrito del Arrendatario podrá el Arrendador pedir servicios de personas distintas del fabricante o del vendedor de los Equipos.

6.5 El Arrendatario será la única obligada en el pago de cualquier derecho, impuesto, multa o penalidad que por la instalación, el uso del Equipos y los servicios que se utilicen para el funcionamiento de los Equipos, se genere conforme a la legislación aplicable, liberando de toda responsabilidad al Arrendador de tales actos.

6.6 El Arrendatario liberará al Arrendador de toda responsabilidad o reclamación, derivadas de daños a terceros, causada por los Equipos, por su instalación, operación, funcionamiento y operación.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.

7.1 Adicionalmente a cualquier obligación a cargo del Arrendatario en los términos del Arrendamiento Maestro y/o cualesquiera Anexo de Arrendamiento, y durante la vigencia de los mismos, el Arrendatario se obliga a, y será responsable de:

a) Cumplir con todas las leyes, reglamentos y decretos de cualquier dependencia o agencia gubernamental, relacionadas con la instalación, uso, posesión u operación del Equipo, y en tal virtud obtener y mantener por su cuenta las licencias, permisos, registros y demás documentación que se requiera con dichas leyes, reglamentos y decretos que sean aplicables al respecto, relativas al Equipo, así como a su instalación, uso, posesión u operación. Será a cargo del Arrendatario cualquier infracción, multa o sanción impuesta por las autoridades competentes, en relación con lo anterior.

b) Usar el Equipo únicamente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, dentro de su capacidad normal y sin abuso del mismo y conservarlo en el estado que permita el uso normal que le corresponda y así mismo dar el mantenimiento necesario para tal efecto sin que lo anterior implique cualquier cambio en la naturaleza del Equipo o su menoscabo.

c) Instalar, por su cuenta y costo, y utilizar el Equipo precisamente en el lugar que para tal efecto se determine en el Anexo de Arrendamiento correspondiente, el cual constituirá el ("Lugar de Ubicación") del Equipo, salvo autorización expresa del Arrendador.



FINTEGRA

Financiera Integral S.A.

- d) Recibir el Equipo directamente del proveedor, fabricante o constructor de los mismos, en las condiciones en que dicho Equipo se encuentre y entregar, en su caso, toda la documentación relativa al mismo al Arrendador, tales como facturas, boletas de pago de impuestos y pedimentos de importación
- e) Pagar por su cuenta los gastos relativos a derechos e impuestos, incluyendo el IVA en vigor, vigentes o futuros que graven la posesión o tenencia del Equipo, incluyendo aquellos derivados de la elaboración del presente Arrendamiento Maestro y los Anexos de Arrendamiento.
- f) Permitir al Arrendador o a quien éste designe, durante horas hábiles del Arrendatario, previo aviso por escrito y sujeto a los procedimientos de seguridad del Arrendatario, la inspección del Equipo.
- g) Realizar todas las acciones para recuperar el Equipo o defender el uso y goce del mismo, en caso de despojo, perturbación o de cualquier acto de terceros que afecte el uso o goce del Equipo, así como notificar por escrito y de inmediato al Arrendador de dicha circunstancia. De darse dichos supuestos, el Arrendador legitimará al Arrendatario para que ejercite las acciones o defensas, cuando ello fuere necesario, sin perjuicio del derecho del Arrendador de ejercitarlas directamente.
- h) Reembolsar al Arrendador, en cuanto éste se lo solicite, cualesquier cantidad que el Arrendador hubiere erogado por cuenta del Arrendatario, por obligaciones de pago a cargo del Arrendatario derivadas del presente Arrendamiento Maestro y sus Anexos de Arrendamiento.
- i) Notificar por escrito y de inmediato al Arrendador de cualquier conflicto obrero-patronal, de naturaleza colectiva, entre el Arrendatario y sus trabajadores, en el entendimiento de que el Equipo, por ser propiedad del Arrendador, no podrá ser embargado ni objeto de invasión o ser tomado o dado en garantía por parte de los trabajadores por concepto de cualesquiera prestaciones que el Arrendatario pudiere adeudarles.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO.

8.1 Si se presentare cualquiera de los siguientes eventos, el mismo constituirá un incumplimiento por parte del Arrendatario conforme al presente (un "Evento de Incumplimiento"):

- (a) Que el Arrendatario no pague en la fecha de vencimiento cualquier Pago Periódico o Renta, y que dicho incumplimiento continúe por un periodo de más de cinco (5) días hábiles;
- (b) Que el Arrendatario no cumpla u observe cualquier obligación, convenio, condición o acuerdo conforme al presente o cualquier Anexo de Arrendamiento distinto al establecido en el inciso (a) anterior, y que dicho incumplimiento continúe por quince (15) días naturales después de que dicho incumplimiento haya sido notificado por escrito al Arrendatario;
- (c) Que cualquier declaración, representación o garantía del Arrendatario hecha conforme al presente o cualquier Anexo de Arrendamiento o en cualquier documento o certificado firmado por el Arrendatario y relacionado con el presente o cualquier Anexo de Arrendamiento, hubiere resultado falsa en cualquier respecto al momento en que la misma fue hecha;
- (d) Que el Arrendatario intente, vender, transmitir, gravar, perder la posesión o subarrendar el Equipo o cualquier parte del mismo, o ceder los derechos del presente Arrendamiento Maestro, salvo como expresamente se permite en el presente.
- e) Que el Arrendatario no firme el Aviso de Cesión a que se refiere la cláusula Décima Cuarta del presente.
- f) Que las participaciones federales del ramo 28 a que tiene derecho el Arrendatario, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, le sean disminuidas en más de un 20% (veinte por ciento) con respecto a las obtenidas en el ejercicio fiscal del año inmediato anterior.

[Handwritten scribbles and lines on the left margin]

XAMU

[Handwritten signature]



FINTEGRA

NOVENA. DERECHOS.

9.1 Las partes acuerdan que en caso de que ocurra cualquier Evento de Incumplimiento, salvo el referido en el inciso (a), el Arrendador notificará de manera indubitable el incumplimiento al Arrendatario, para que en un plazo no mayor a 15 días hábiles subsane dicho incumplimiento, en caso de no corregir el incumplimiento, el Arrendador podrá dar por vencido anticipadamente este Arrendamiento Maestro y cualquiera o todos los Anexos de Arrendamiento sin responsabilidad de ninguna clase y sin necesidad de intervención judicial, y por ende, exigir el pago de la Renta es decir la totalidad de los Pagos Periódicos vencidos al día en el que se solicite el vencimiento anticipado así como cualesquiera otras cantidades adeudadas a esa fecha derivadas del Arrendamiento Maestro y/o de cualesquiera Anexo de Arrendamiento. En este supuesto, el Arrendatario se obliga a devolver el Equipo al Arrendador, en los términos de la cláusula Décima Tercera del presente.

9.2 La terminación del Arrendamiento Maestro y/o cualquier Anexo de Arrendamiento como consecuencia de un Evento de Incumplimiento por parte del Arrendatario, ocurrirá mediante una notificación indubitable por parte del Arrendador al Arrendatario. Ninguno de los derechos a que hace referencia esta cláusula deberán entenderse como exclusivos, pero cada uno debe de ser acumulativo y adicional a cualquier otro derecho antes mencionado o que se encuentre disponible para el Arrendador en la ley. Ninguna renuncia, expresa o tácita, del Arrendador de cualquier incumplimiento deberá considerarse como una renuncia de cualquier otro incumplimiento por parte del Arrendatario o una renuncia de cualquiera de los derechos del Arrendador.

DÉCIMA. DAÑO, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA.

10.1 A partir de la fecha de firma del Anexo de Arrendamiento hasta la fecha en que el Equipo sea devuelto por el Arrendatario al Arrendador, en los términos de la cláusula Décima Tercera, serán a cargo del Arrendatario los riesgos, de pérdida parcial o total del Equipo, daño, daño parcial, robo o destrucción, aún en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor o si el Equipo se vuelve inutilizable o inadecuado permanentemente, o en caso de cualquier expropiación o confiscación de la propiedad o el uso del Equipo por parte de cualquier autoridad gubernamental (en lo sucesivo a cualquiera de los casos antes mencionados se le denominará como un "Caso de Pérdida"), por lo que el Arrendatario deberá notificar cualquier Caso de Pérdida inmediatamente al Arrendador, en el entendido de que en caso de realizarse un Caso de Pérdida, el Arrendatario no quedará liberado del pago de la Renta, salvo lo previsto en la Cláusula Décima Primera del presente.

10.2 En caso de que hubiere ocurrido un Caso de Pérdida, el Arrendador podrá dar por terminado el Anexo de Arrendamiento respecto del Equipo afectado, en cuyo caso el Arrendatario deberá pagar al Arrendador dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de terminación respectiva, una cantidad equivalente a las cantidades que sean necesarias para liquidar los Pagos Periódicos vencidos del Anexo de Arrendamiento respectivo a la fecha de la terminación correspondiente, la diferencia, en su caso, entre el valor de reposición del Equipo respectivo y los Pagos Periódicos antes mencionados y, en su caso, los daños causados a terceros. En caso de que el Anexo de Arrendamiento antes mencionado documente el arrendamiento de diversos Equipos respecto de los cuales no hubiera ocurrido un Caso de Pérdida, el Arrendador podrá re-documentar el arrendamiento de dichos Equipos a través de un nuevo Anexo de Arrendamiento.

DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS.

11.1 Las partes convienen en que el Arrendatario, contratará a su costo, los seguros que fueren necesarios para cubrir los riesgos de daños o pérdidas y transportación del Equipo, así como las responsabilidades por daños a terceros que puedan causarse por la posesión, el uso y goce de los mismos, por el Plazo Básico, o cualquier extensión del mismo, establecido en cualesquiera de los Anexos de Arrendamiento, en el entendido que en caso de que las indemnizaciones pagadas por las compañías aseguradoras como consecuencia de un Caso de Pérdida, fueren insuficientes para cubrir en su



FINTEGRA

totalidad: en primer lugar los Pagos Periódicos vencidos y por vencerse del Anexo de Arrendamiento respectivo a la fecha de la indemnización correspondiente, en segundo lugar, la diferencia, en su caso, entre el valor de reposición del Equipo respectivo y los Pagos Periódicos antes mencionados y tercer lugar, en su caso, los daños causados a terceros, así mismo el Arrendatario incondicionalmente se obliga a pagar al cualquier diferencia no cubierta por las compañías aseguradoras.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL ARRENDAMIENTO.

12.1 Al concluir el Plazo Básico, o cualquier extensión del mismo, de cada Anexo de Arrendamiento, y siempre y cuando el Arrendatario se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Arrendamiento Maestro, así como cualesquiera Anexo de Arrendamiento le imponen, este último tendrá derecho preferente para continuar rentando el Equipo, siempre y cuando esté de acuerdo con los términos que en ese momento establezca el Arrendador, así mismo al concluir el Plazo Básico, o cualquier extensión del mismo, de cada Anexo de Arrendamiento a solicitud del Arrendatario mediante notificación al Arrendador en un término no mayor a 5 días naturales previos a ello, el Arrendatario tendrá la opción a compra del bien Arrendado, con un costo no mayor al equivalente de una mensualidad pagadera por concepto de renta del bien solicitado.

DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN DEL EQUIPO.

13.1 Al término por cualquier causa, del Arrendamiento Maestro o de cualesquiera Anexo de Arrendamiento, siempre y cuando el Arrendatario no hubiera ejercido el derecho de preferencia a que se refiere la cláusula Décimo Segunda, el Arrendatario deberá, a su costo, devolver el Equipo al Arrendador en su domicilio o en el lugar y fecha que este último le indique por escrito para tal efecto, en el estado y condiciones que se encuentre, sin mayor desgaste que el normalmente derivado del uso para el que fue arrendado o deterioro.

13.2 En caso de que el Equipo no fuere devuelto en la fecha a que se refiere el párrafo anterior, el Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador una pena por retraso igual a la cantidad que resulte de calcular el Pago Periódico dividido por el número de Días que tenga dicho periodo, multiplicada por un factor de dos (2) por cada día que transcurra hasta la fecha en que dicho Equipo sea efectivamente devuelto al Arrendador.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN POR EL ARRENDADOR.

14.1 El Arrendador con el consentimiento previo y por escrito del Arrendatario podrá ceder o transferir el presente Arrendamiento Maestro o cualquiera de sus Anexos de Arrendamiento o sus derechos de cobro de las rentas o sobre el Equipo o constituir garantías sobre dichos documentos o derechos, a uno o más terceros (el "Cesionario") de nacionalidad mexicana. Cualquier Cesionario del Arrendador tendrá todos los derechos y las obligaciones del Arrendador. El Arrendatario no tendrá más obligaciones para con los Cesionarios de las que tenía con el Arrendador al momento de la cesión respectiva, y dicha cesión no deberá limitar o de cualquier forma restringir los derechos del Arrendatario conforme al presente. En este acto, el Arrendatario (i) otorga su consentimiento con respecto de dichas cesiones y/o transferencias, (ii) se obliga en forma incondicional a celebrar y otorgar, respecto de cada Anexo de Arrendamiento que sea celebrado, a solicitud del Arrendador o el Cesionario, un documento por escrito en el que conste como mínimo un reconocimiento expreso otorgado por el Arrendatario respecto de la facultad del Arrendador y/o el Cesionario para llevar a cabo dichas cesiones y/o transferencias, incluyendo pero no limitado a la notificación al Arrendatario de la cesión de los derechos en los términos de esta cláusula (el "Aviso de Cesión"), y (iii) conviene en cumplir con los términos de cualquiera de dichas cesiones y/o transferencias. El Arrendatario conviene en que cualquier cesión o transferencia hecha por el Arrendador de conformidad a lo previsto en esta cláusula, no modificará en forma alguna los derechos y obligaciones del Arrendatario bajo el presente Arrendamiento Maestro, ni incrementará en forma alguna, las cargas o riesgos impuestos al Arrendatario. En el caso de una cesión y/o transferencia, toda referencia hecha al Arrendador dentro del presente, incluirá al Cesionario.



FINTEGRA

14.2 El Arrendatario no podrá ceder sus derechos o las obligaciones que le deriven del presente Arrendamiento Maestro o cualquiera de sus Anexos de Arrendamiento, salvo con el consentimiento previo y por escrito del Arrendador.

En todo caso, toda cesión, dar en garantía, descuento, participación, sindicación o de cualquier otra forma negociación, se realizará por acuerdo de las partes mediante obligaciones pagaderas en México y en moneda nacional, con la Federación, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN O SUBARRENDAMIENTO POR EL ARRENDATARIO.

15.1 El Arrendatario no podrá ceder ni de manera alguna disponer de la totalidad o cualquiera de sus derechos u obligaciones bajo el presente Arrendamiento Maestro y/o los Anexos de Arrendamiento, ni ser parte en cualquier subarrendamiento del Equipo o de cualquier parte del mismo, sin el previo consentimiento por escrito del Arrendador. En cuanto a cualquier cesión o subarrendamiento permitido conforme a lo anterior, deberán aplicarse las siguientes condiciones:

(i) El Equipo no podrá ser reubicado fuera de México;

(ii) Una vez que el subarrendamiento haya sido autorizado, el Arrendatario deberá notificar por escrito al Arrendador el nuevo lugar de Ubicación del Equipo y la identidad del subarrendatario correspondiente (el "Subarrendatario"), treinta (30) días naturales antes de que el Equipo se instale en la localidad del correspondiente Subarrendatario;

(iii) Ningún subarrendamiento o cesión tendrá como consecuencia la subrogación del Subarrendatario en los derechos y obligaciones del Arrendatario ni disminuirá de manera alguna el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Arrendatario bajo el Arrendamiento Maestro o cualquiera de sus Anexos de Arrendamiento;

(iv) Todo subarrendamiento o cesión deberá estar expresamente sujeto y subordinado a los términos y condiciones del presente Arrendamiento Maestro y el Anexo de Arrendamiento correspondiente y deberá contener el reconocimiento por parte del Subarrendatario de la existencia de este Arrendamiento Maestro y los Anexos de Arrendamiento y de las facultades del Arrendador de hacer cumplir los términos y condiciones de dichos documentos; los términos y condiciones del documento que instrumente el subarrendamiento y/o cesión de que se trate, deberán someterse a la aprobación del Arrendador, y el Arrendatario deberá ceder todos sus derechos conforme al mismo en favor del Arrendador como garantía adicional del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente; y

(v) El Arrendatario pagará en su caso los gastos legales que se originen por el subarrendamiento y/o la cesión que le sea autorizada, previa comprobación de dichos gastos por parte del Arrendador.

DÉCIMA SEXTA. GRAVÁMENES SOBRE EL EQUIPO.

16.1 El Arrendatario no podrá, directa o indirectamente, constituir, imponer, asumir o permitir la constitución, existencia o imposición de cualquier clase de hipoteca, gravamen, garantía, carga, embargo o demanda (cada uno un "Gravamen") sobre o con respecto a este Arrendamiento Maestro, cualquier Anexo de Arrendamiento, el Equipo, la propiedad o cualquier derecho relacionado al Equipo. Por lo tanto, el Arrendatario, por cuenta propia y a su costo, se obliga a liberar al Equipo de cualquier Gravamen que sea constituido o impuesto por cualquier tercero, salvo que se origine por causas imputables al Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá imponer un Gravamen al Equipo, respetando en todo momento los derechos del Arrendatario conforme al presente y a pesar de cualquier disposición en contrario, ningún Gravamen impuesto o creado por el Arrendador, podrá incrementar las obligaciones del Arrendatario o reducir las obligaciones del Arrendador ni interferir con el uso y goce pacífico del Equipo por parte del Arrendatario conforme al presente, en tanto no se presente un Evento de Incumplimiento.

XCMU



FINTEGRA

16.2 En caso de que el Arrendatario por medio de cualquiera de sus dependencias pretenda o realice la expropiación de alguno o algunos de los bienes arrendados, o pretenda incorporar los mismos al dominio público, deberá indemnizar al Arrendador al doble del valor comercial de los bienes conforme al valor que se determine por las leyes de la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA. ALTERACIONES Y MODIFICACIONES AL EQUIPO.

17.1 El Arrendatario se obliga a no hacer modificaciones, alteraciones o adiciones al Equipo (distintas a los accesorios y controles normales de operación), sin el previo consentimiento por escrito del Arrendador. En caso de que dichas modificaciones, alteraciones o adiciones al Equipo fueren autorizadas por el Arrendador, el Arrendatario tendrá el derecho de adquirir e instalar, por su cuenta y gasto, cualesquiera características u opciones adicionales (las "Modificaciones"), siempre que éstas (i) no cambien la función original o el uso del Equipo; (ii) no se requiera remover cualquier parte del Equipo para su instalación; (iii) no interfieran con la capacidad del Arrendatario para obtener y mantener el contrato de mantenimiento referido en la cláusula Séptima del presente, y (iv) su adición al Equipo no tenga un impacto adverso o negativo en el valor del Equipo o en los derechos del Arrendador sobre el mismo. Cualesquiera Modificaciones del Equipo que no sean removidas pasarán a ser propiedad del Arrendador, por lo que en este acto el Arrendatario renuncia expresamente a lo establecido por el artículo 916 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo para los Estados de la República. Todas las Modificaciones deberán calificar para efectos del contrato de mantenimiento del fabricante, proveedor o constructor del Equipo o de cualquier distribuidor autorizado, y deberán ser mantenidas conforme a lo establecido por la cláusula Séptima del presente.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN.

18.1 En caso de controversia el presente contrato se interpretará de acuerdo al uso corriente de los términos, a la práctica usual y a la buena fe de las partes. Las cláusulas deberán interpretarse las unas a las otras, atribuyéndole a la(s) dudosa(s) el sentido que resulte del conjunto de todas, de acuerdo a la naturaleza y objeto de este contrato. En el supuesto de que alguna disposición fuese declarada o interpretada como inválida o nula, la misma se tendrá como no puesta y no afectará la validez de las restantes disposiciones de este contrato.

18.2 En caso de mención o regla especial expresa en contrario establecida por cualquiera de los anexos de este contrato, se estará a lo establecido por dicho anexo. Asimismo y en el caso de que en algún anexo se establezca alguna regla o acuerdo especial, ésta sólo tendrá validez para tal anexo, por lo que no deberá entenderse que dicha regla o acuerdo podrá ser aplicable para este contrato u otros anexos. Asimismo y en el caso de que en algún Anexo de Arrendamiento se establezca alguna regla o acuerdo especial, ésta sólo tendrá validez para tal Anexo de Arrendamiento, por lo que no deberá entenderse que dicha regla o acuerdo podrá ser aplicable para este Arrendamiento Maestro u otro Anexo de Arrendamiento.

DÉCIMA NOVENA. AVISOS Y DOMICILIOS.

19.1 Cualquier aviso que deba de hacerse conforme al presente Arrendamiento Maestro y/o los Anexos de Arrendamiento, deberá ser enviado mediante mensajero, mensajería especializada o por cualquier otro medio que requiera la firma o reconocimiento de la parte destinataria. Dichas notificaciones deberán ser enviadas a los domicilios de las partes que a continuación se mencionan, o a cualesquiera otros domicilios que las partes especifiquen mediante aviso por escrito hecho de conformidad a lo establecido en esta Cláusula, y se considerará dado en la fecha de recepción del mismo o tres (3) días naturales después de la fecha de envío del mismo, lo que ocurra primero.

19.2 Para el Arrendador: Ave. Vallarta No. 6503 local C-2, oficina 4, Centro Comercial Concentro, Colonia Cd. Granja, Municipio Zapopan, Jalisco.



FINTEGRA

19.3 Para el Arrendatario: Av. Hidalgo No. 400, entre las Calles: Pedro Loza y Alcalde, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México

VIGÉSIMA SOFTWARE.

20.1 El Arrendatario y el Arrendador reconocen que el Equipo puede contener o incluir una descripción de ciertos programas de cómputo (el "Software") cuyos derechos de propiedad intelectual no le corresponden ni al Arrendatario ni al Arrendador. Cuando sea requerido por el titular de los derechos de propiedad intelectual del Software, el fabricante o el distribuidor del mismo, el Arrendatario deberá celebrar los contratos de licencia u otros contratos requeridos para obtener el derecho de uso de dicho Software.

20.2 Cualquier contrato de licencia del Software será celebrado por separado y será distinto al presente Arrendamiento Maestro y cualquiera de sus Anexos de Arrendamiento, y el Arrendador no tendrá ninguna obligación conforme a los mismos, sin embargo tendrá el derecho de requerir al Arrendatario que dé por terminado el uso del Software en caso de que se presente un Evento de Incumplimiento y el mismo continúe sin remediarse conforme al presente. En caso de que la Renta establecida en un Anexo de Arrendamiento incluya alguna cantidad atribuible al financiamiento por parte del Arrendador al Arrendatario respecto de honorarios de licencia por el uso del Software, el Arrendatario conviene en que dicha cantidad será considerada como Renta, y estará sujeta a todas las disposiciones del presente Arrendamiento Maestro.

VIGÉSIMA PRIMERA. MORA.

21.1 En caso de falla de pago oportuno de cualquier cantidad que deba ser pagada por el Arrendatario de conformidad con el presente Arrendamiento Maestro y los Anexos de Arrendamiento, éste pagará al Arrendador intereses moratorios sobre las cantidades vencidas y no pagadas, a una tasa de tres por ciento (3%) mensual, computados desde la fecha de vencimiento respectivo hasta la fecha de pago efectivo, sin perjuicio del derecho que tendrá el Arrendador de rescindir el presente Contrato o exigir el cumplimiento forzoso del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONDICION RESOLUTORIA.

22.1 Las partes en este acto acuerdan que para el caso de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco no haya aceptado el mandato irrevocable que al efecto le realice el Arrendatario para que los pagos que a esta última se le genere por las Rentas y demás obligaciones que le deriven por el presente Arrendamiento y sus Anexos, así como que haya dado el aviso con fines informativo al Registro de Deuda Pública del Estado de Jalisco, la existencia y validez del presente Contrato quedará sin efectos jurídicos y las partes deberán restituirse todas y cada una de las prestaciones que se hayan otorgado a la fecha.

VIGÉSIMA TERCERA. HONORARIOS DE ASESORES LEGALES

23.1 En caso de cualquier acción legal en relación con el presente Arrendamiento Maestro o cualquier Anexo de Arrendamiento, la parte en cuyo favor prevalezca la acción tendrá derecho de recuperar la cantidad de los honorarios y gastos de sus asesores legales.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

24.1 El presente Arrendamiento Maestro se interpretará de conformidad y se regirá por las leyes de México. En este acto, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquiera otra jurisdicción que pudiera corresponderles por cualquier razón.



FINTEGRA

Leído que fue por las partes el presente Contrato, se firma en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, el día 6 de enero del 2011.

Por el Arrendatario, el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

C. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO

C. HECTOR PIZANO RAMOS
SINDICO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO

C. ROBERTO LÓPEZ LARA
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO

XAMU

C. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE
TESORERO MUNICIPAL DE GUADALAJARA,
JALISCO

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO MAESTRO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO Y LA SOCIEDAD "FINTEGRA FINANCIAMIENTO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR", REPRESENTADA POR EL SR. ROBERTO VALLEJO FISHER, CONSISTENTE EN 14 CATORCE HOJAS POR UN SOLO LADO, INCLUYENDO ESTA, FIRMADO EN 3 TANTOS ORIGINALES CORRESPONDIENTE AL D A 6 DE ENERO DEL AÑO 2011



FINTEGRA


Por el arrendador, Fintegra Financiamiento, S.A. de C.V., SOFOM, ENR

C. ROBERTO VALLEJO FISHER
APODERADO LEGAL
FINTEGRA FINANCIAMIENTO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR


Testigos



C. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ AGUILERA
DIRECTOR JURÍDICO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO



C. GABRIELA DE ANDA ENRIGUE
DIRECTORA DE LO JURÍDICO CONSULTIVO
MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO


LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO MAESTRO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO Y LA SOCIEDAD FINTEGRA FINANCIAMIENTO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR, REPRESENTADA POR EL SR. ROBERTO VALLEJO FISHER, CONSISTENTE EN 14 CATORCE HOJAS POR UN SOLO LADO, INCLUYENDO ESTA, FIRMADO EN 3 EJEMPLARES ORIGINALES CORRESPONDIENTE AL DÍA 6 DE ENERO DEL AÑO 2011